

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Julio).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.003

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO
Núm. 1.672

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Lores y San Salvador de Cantamuga, de la provincia de Palencia, para sostener un Secretario común.

Dado en Mi Embajada en Londres a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(Gaceta del día 13 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1.006

CIRCULAR NÚM. 123

Sección de Economía

A los Sres. Alcaldes de la provincia

Debiendo empezar sus funciones el día 20 del actual las Comisiones que, presididas por los señores Alcaldes conocerán y examinarán cuanto se relaciona con las ventas de trigo efectuadas en sus términos municipales, según se ordena en la regla 6.ª de la Real orden de 26 de Junio último, y siendo muchos los Ayuntamientos que aún no me han remitido la propuesta para la designación de los Vocales que han de formar aquella Comisión, se servirán, aquéllos que aún no lo hubieren hecho, remitirme con toda urgencia la referida propuesta a fin de que puedan estar constituidas el día 20. En los Municipios que no existan Sindicatos ni Asociaciones agrícolas se formará la propuesta con tres labradores no asociados, bajo apercibimiento de

que imponde sanciones y exigirá responsabilidades a los contraventores.

Palencia 15 de Julio de 1930.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, se inserta a continuación el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el segundo trimestre (Abril, Mayo y Junio) del año natural de 1930, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

DEBE	Pesetas
Ingresos del 5 por 100, durante el trimestre actual.	172 70
HABER	
Déficit del trimestre anterior.	583 08
Importan los gastos del trimestre.	274 95
Suma el haber.	858 03
Déficit en 30 de Junio de 1930.	685 33

Palencia 12 de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Núm. 994

Comité Paritario Interlocal de Materiales y Oficinas de Construcción de Palencia

Manuel Diaz-Caneja y Candanedo, Secretario de la Comisión Mixta del Trabajo de la provincia de Palencia.

Certifico: Que según resulta de los libros de actas del Comité Paritario Interlocal de Materiales y Oficinas de Construcción de Palencia, el referido Comité, en sesión plenaria celebrada el día trece del mes de Junio del año de mil novecientos treinta, aprobó las bases de trabajo siguientes, que han de regir para el gremio de albañilería y que fueron ratificadas en sesión celebrada por el referido Comité el día veintinueve del mismo mes de Junio:

Título primero.—Disposiciones generales

Base primera. Las presentes bases de trabajo que han de regir en el

gremio de albañilería de Palencia y su provincia, serán obligatorias de común acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 17, número 1.º del Real decreto de Organización Corporativa de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido de 8 de Marzo de 1929, para toda industria de albañilería dentro del territorio a que alcanza y puede alcanzar la jurisdicción del Comité. Dicha jurisdicción se atenderá a la demarcación señalada en la Real orden de 18 de Diciembre de 1928, que comprende la totalidad de la provincia de Palencia.

En ninguna obra, pues, de albañilería, de la jurisdicción dicha, se podrá prescindir de reglamentar el trabajo, con arreglo a las bases de este convenio, ni tampoco alegar su desconocimiento, una vez que hayan sido aprobadas por el Comité.

Base segunda. Patronos y obreros del ramo de albañilería de Palencia y su provincia, se comprometen a respetar y cumplir la Legislación social vigente, Código del Trabajo, Ley del descanso dominical, Jornada mercantil, Retiro obrero, etcétera, etcétera.

Base tercera. El Patrono o sus encargados y el obrero, se deben recíprocamente respeto y consideración. Ambos deberán asimismo contribuir mutuamente a la más perfecta producción.

Base cuarta. El patrono o sus encargados quedan obligados:

- 1.º A satisfacer con puntualidad la retribución semanal convenida.
- 2.º A dar al obrero las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles y sociales.

Título II.—Categorías de oficios

Base quinta. No se reconocen en el oficio más categorías que las de Oficial, Ayudante, Peón suelto y Pinche.

Base sexta. Los Patronos quedan en libertad para disponer los trabajos con las categorías que estimen conveniente en replanteos, colocación de cercos, pero siempre que actúe un Oficial.

Base séptima. No será obligatorio para el obrero el título profesional, pero tendrá derecho a obtener del Patrono a quien haya estado prestando su trabajo, una declaración escrita de los que haya ejecutado a sus órdenes y de su aptitud profesional, la cual está obligado a suscribir cualquier patrono, cuando para ello sea requerido.

Título III.—Salarios

Base octava. Los tipos de salarios mínimos, por ocho horas de jornada legal, serán los siguientes:

Oficial	9'50 ptas.
Ayudante	7'25 "
Peón suelto	5'25 "
Pinche	2'00 "

Base novena. Para entrega de los jornales, deberán semanalmente hacerse los pagos, realizándolo en forma tal, que media hora después de la jornada, tengan percibidos sus salarios todos los obreros que se empleen en la obra, según costumbre o sea una vez terminado el trabajo.

No podrá efectuarse el pago de jornales, el día que el obrero tenga derecho al descanso.

Título IV.—Condiciones de trabajo

Base décima. Se considerará recibido en las obras a un obrero, devengando, por tanto, su jornal, después de seis días en que hubiere empezado a trabajar.

Siempre que el obrero fuera sometido a reconocimiento Médico, después de haber empezado el trabajo, le será abonado el tiempo que invirtiere a causa de dicho reconocimiento.

Base décimoprimer. Cuando los despidos de personal obedezcan a causas justificadas por la terminación de la obra o trabajo en el taller, el Patrono viene obligado a avisar con ocho días de antelación a los obreros interesados.

De esta obligación quedan exentos los Patronos cuando la suspensión de la obra sea por causa mayor o por orden judicial, gubernativa o local.

Los demás casos de despido se resolverán por el Comité Paritario, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Organización Corporativa Nacional.

Los obreros al cesar en el trabajo, avisarán también en igual plazo.

Base décimosegunda. Cuando uno o varios obreros fueran invitados a trabajar fuera del término municipal de su residencia y sea posible el regreso en el mismo día, se les abonará una peseta de salida, dentro del término municipal.

Si los obreros tuvieren que pernoctar en la localidad en que efectúen sus trabajos, serán de cuenta del Patrono, además de los gastos de viaje, los de alojamiento decoroso y manutención adecuada, lo cual se convendrá de mútuo acuerdo entre ambas partes.

Estas disposiciones no se aplicarán en aquellos casos que se imponga un desplazamiento habitual del término municipal de residencia u otro inmediatamente próximo.

Las dudas que surjan sobre el alcance que deba darse a la residencia, en el caso anterior, se resolverán por el Comité Paritario, oyendo previamente a las partes interesadas.

Base decimotercera. El obrero que por enfermedad deje de acudir al trabajo, no perderá su puesto en el mismo, pudiendo reintegrarse una vez restablecido a su puesto, si el Patrono puede proporcionarle trabajo, por existir éste.

Para no perder ese derecho, el obrero deberá avisar la baja por enfermedad, el mismo día o al siguiente lo más tarde, notificando al Patrono que por aquella causa no acude al trabajo.

Base decimocuarta. Los Patronos se comprometen a facilitar a los obreros por razones de higiene y salubridad, de un cuarto guardarropa y local adecuado para los primeros efectos, en todos los lugares de trabajo que tengan condiciones para ello a juicio del Patrono.

Base decimoquinta. Los cortafíos y alcotanes que figuran en las herramientas de albañilería, serán aguzados por cuenta de los Patronos, siempre que fueran utilizados en la obra en que trabajan.

Base decimosexta. En caso de accidente de trabajo, el obrero percibirá el setenta y cinco por 100 del salario que cobre en el momento de sobrevenir aquél, de conformidad con cuanto dispone el vigente Código del Trabajo.

Título V.—Jornada y descanso

Base decimoséptima. La jornada máxima legal de trabajo será de ocho horas diarias. Las horas de entrada y salida del trabajo, en las diferentes épocas del año, serán las siguientes:

Meses de Octubre a Marzo, ambos inclusive, de ocho a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Meses de Mayo a Agosto, ambos también inclusive, de ocho a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Durante todo el año regirá la hora solar.

Base decimo octava. Sólo se considerarán días festivos o de descanso a los efectos de este convenio, el 1.º de Enero, el 1.º de Mayo, Viernes Santo, Corpus Christi, 2 de Septiembre (San Antolín) y 25 de Diciembre, sin perjuicio de los que hubiere de guardarse por orden de la Autoridad.

Título VI.—Vigencia del convenio.—Infracciones

Base decimonovena. La duración de este convenio será de dos años. Quince días después de la terminación de este plazo, si no hubiese denuncia del mismo por ninguna de las partes, se considerará tácitamente prorrogado por el mismo tiempo que anteriormente se fija.

Base veinte. Ambas partes pueden solicitar la revisión de este convenio, previa denuncia del mismo ante el Comité Paritario, presentado por lo menos con seis meses de antelación a la fecha que se haya señalado para su terminación, a fin de proceder al estudio de reformas del pacto y evitar posibles conflictos que a la industria y a todos perjudican.

Base veintiuna. La infracción de

una, varias o todas las cláusulas de este convenio y las discrepancias o dudas sobre su interpretación, serán sometidas a conocimiento del Comité Paritario, con arreglo a lo determinado en la vigente ley de Organización Corporativa Nacional, y si el Comité no estuviese constituido o estándolo no funcionara por cualquier causa legal, se comprometen ambas partes a sustituir su actuación por la de una Comisión arbitral privada, elegida por las entidades llamadas por la Ley para designar en su caso a los Vocales Patronos y obreros del Comité.

Cuando por la Autoridad competente se suspenda alguna Asociación patronal u obrera que tenga relación con este convenio de normas de trabajo, se considerará que éste sigue rigiendo a tal efecto y el Comité Paritario continuará actuando en todas las incidencias a que dé lugar el pacto o cumplimiento del mismo.

Título VII.—Disposiciones finales

Base veintidós. De acuerdo con lo dispuesto en la base primera de este convenio, la aplicación del mismo, se entiende por igual a toda la provincia de Palencia. Sin embargo y en atención a las diferentes condiciones económicas que en la industria de albañilería, necesariamente se desenvuelve en los diferentes pueblos o zonas de la provincia, la base octava del convenio relativa a los salarios mínimos, sólo se aplicará a Palencia y pueblos limítrofes.

Respecto al resto de su demarcación, el Comité Paritario, después de realizar los estudios e investigaciones que estime pertinentes, señalará en cada caso, la escala de jornales que corresponda.

Base veintitrés. En virtud de la aceptación de este convenio, se comprometen ambas partes en el plazo de un mes, a partir del día en que comience a regir, a iniciar los estudios necesarios e investigaciones precisas a fin de buscar un procedimiento para que los salarios del gremio de albañilería no se mermen por causa de los temporales.

Base veinticuatro. Un ejemplar del presente convenio de normas de trabajo se colocará en sitio visible a disposición de quien desee consultarle, en todas las obras de albañilería.

Recomendaciones

Queda enterado el gremio patronal de cuantas recomendaciones figuran en el presente contrato, acordando tenerlas presentes en cuanto posible sea.

El particular preinserto concuerda con el original que obra en esta Secretaría de mi cargo, al cual en todo momento me remito, y por orden del señor Presidente y su visto bueno, sello y firma la presente en Palencia a cinco días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta.—V.º B.º: El Presidente, Ernesto Sánchez de Movellán.—Manuel Díaz-Caneja.

NOTA.—Se hace constar que contra las bases que comprende el pacto o contrato de trabajo que precede, pueden recurrir a quienes perjudique, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del anuncio de las mismas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Comisión interina de Corporaciones, debiendo de ser preparado ante este Comité.

Palencia cinco de Julio de mil novecientos treinta.—Manuel Díaz-Caneja.

Núm. 1001

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Espectáculos públicos **Circular**

Como no obstante lo terminantemente dispuesto por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Septiembre de 1926 y en la Circular de la Dirección de Rentas públicas, fecha 5 de Octubre del mismo año, esta Administración de mi cargo viene observando que varios Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, no cumplen con la puntualidad debida lo establecido en las mismas y, en evitación de las responsabilidades consiguientes, ha creído conveniente llamar la atención de aquéllos, con el fin de que sin excusa ni pretexto de ningún género lleven a efecto el servicio encomendado con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Los tipos de imposición que señala el epígrafe 1.º de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial a los espectáculos públicos, contienen refundidos los referentes a este tributo y al Timbre del Estado y municipal que gravaban anteriormente esta clase de industrias sobre la cual podrán percibir, en todo caso, el recargo municipal establecido en general para la Contribución industrial, hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro, y, en su caso, el 10 por 100 que señala el artículo 525 del Estatuto municipal, como recurso especial, siempre que estén para ello competentemente autorizados.

2.ª La bonificación del 20 por 100 sobre el aforo por servicios que establece la base 25 de la ordenación de dicha Contribución, comprende los conceptos de obligada prestación, como el de protección a la infancia y que por tanto, sobre el aforo del local y lista de precios, no se harán más deducciones que las que establece la mencionada Ordenación y el epígrafe de la Tarifa.

3.ª Los señores Alcaldes y Secretarios, no autorizarán ningún espectáculo público clasificado en las tarifas de la Contribución industrial, sin la previa presentación del oportuno parte de alta, al que se acompañará el programa con la lista de precios de las localidades y entradas, y a falta de éste se unirá certificación en que consten dichos precios, haciendo constar claramente la situación del local donde se ha de celebrar el espectáculo y el nombre y apellidos del propietario de aquél.

4.ª Los referidos señores Alcaldes y Secretarios, con sujeción al aforo del local, lista de precios y características del espectáculo, tanto en relación con la clase del mismo, como con respecto al número de funciones, practicarán la liquidación provisional de la referida alta, cuando ésta se hubiese presentado en la Alcaldía y no se hubiese liquidado por esta Administración.

5.ª Antes de empezar el espectáculo, el empresario presentará el recibo del giro postal del importe de las cuotas liquidadas con los recargos correspondientes o garantía suficiente, a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, siempre sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del propietario y cedentes del local donde se celebre.

6.ª Al Depositario - pagador de esta Delegación de Hacienda, se le remitirá al mismo tiempo que el giro

postal, una nota expresiva y detallada de la causa que le motiva.

Este funcionario realizará el ingreso a nombre del empresario, al cual y por conducto de la Alcaldía respectiva, enviará la correspondiente carta de pago. Provisionalmente será bastante a justificar el pago, el recibo de la Estafeta de correos, extendido por la cantidad liquidada.

7.ª Los señores Alcaldes, tomarán nota diaria de los precios que rijan en los espectáculos que hayan de celebrarse en la localidad y la remitirán a esta Administración por el primer correo, juntamente con las altas, después de practicada la liquidación provisional de los espectáculos que en el día de la fecha se celebren. Si por la cuantía de estos precios se produjera variación tributaria respecto a la que tienen declarada o anticipada y por lo cual se hubiese practicado la liquidación de cuotas, procederán inmediatamente a garantizar el pago de las diferencias, bien por medio de aval de persona solvente o interviniendo la taquilla o suspendiendo el espectáculo, caso de no poderse conseguir dicha garantía, a fin de evitar la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle.

8.ª Con sujeción a lo que dispone la regla 1.ª de las disposiciones que acompañan al cuadro del epígrafe 1.º de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, los propietarios o arrendatarios de fincas destinadas a espectáculos públicos, deberán participar por escrito a la Alcaldía, haber alquilado, arrendado o cedido aquéllas a las personas o empresas de dichos espectáculos. El arriendo o cesión de un local para espectáculos, implica en el propietario, arrendatario o subarrendatarios cedentes el afianzamiento y la responsabilidad solidaria del pago de la Contribución industrial correspondiente al empresario en cada caso, siempre que éste no haya pagado en el plazo reglamentario.

9.ª Los partes de alta que presenten las empresas, llevarán el número correspondiente del Registro de altas y bajas que deben llevar las Alcaldías, según lo dispuesto por el párrafo 3.º del artículo 125 del Reglamento del ramo.

10. Los Ayuntamientos en que el Alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a lo que en la presente se dispone, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda nacional, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 8 de Septiembre de 1926, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar a los Alcaldes.

Del celo y actividad de las expresadas Autoridades, esta Administración espera que, teniendo en cuenta lo dispuesto en las instrucciones anteriores, cumplirán bien y fielmente el servicio a que se contraen.

Palencia 12 de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 997

Sección Provincial de Pósitos de Palencia

CIRCULARES

Por la Dirección general de Agricultura, ha sido nombrado Agente

ejecutivo provincial interino de Palencia-Santander, don José María Rodríguez Rilova.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de todos los Pósitos de esta provincia.

Palencia 10 de Julio de 1930.—El Jefe del Servicio, Francisco Galeote.

Separados por Real decreto de 2 de Mayo del Ministerio de Trabajo, los servicios de Parcelación y Pósitos, y desaparecida la Junta que actuaba en ambos, la Dirección general de Agricultura, acordó que los funcionarios de Pósitos que venían ejerciendo en los Patronatos provinciales el cargo de Secretario u otro cualquiera, dejen de intervenir en lo sucesivo en aquellos asuntos que no sean de Pósitos y que todas las dependencias provinciales o regionales de este servicio se denominen Jefaturas de Pósitos.

En su consecuencia, todos los Pósitos de la provincia, dirigirán su correspondencia, a partir de esta Circular, al Jefe del Servicio de Pósitos, Sección de Palencia.

Palencia 10 de Julio de 1930.—El Jefe del Servicio, Francisco Galeote.

Núm. 1007

Jefatura de propiedades del ramo del Ejército de Palencia

Don Eduardo Casañé Fernández, Capitán de Intendencia, Jefe de propiedades del ramo del Ejército en esta plaza.

Hago saber: Que necesitando esta Jefatura un local con destino a Jefatura Administrativa y demás servicios de Intendencia de esta plaza y Comisaría del Ejército de la misma, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que deseen ofrecerlas al objeto indicado, para que presenten sus proposiciones en esta Jefatura, sita en esta Capital, calle de Eduardo Dato, números siete y nueve, todos los días, incluso los festivos, de diez a trece y durante el plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones se redactarán en papel de clase 8.^a, expresándose en pesetas y céntimos y en letra el precio del alquiler anual y en forma clara y sin enmienda ni raspaduras.

El local reunirá las condiciones siguientes: Deberá constar de dos grupos, uno para el servicio de oficinas de Intendencia y el otro para oficinas del servicio de Intervención (Comisaría del Ejército) y deberá constar, por lo menos, de diez habitaciones.

El plazo de duración del contrato, que deberá extenderse, será de cinco años, prorrogables de año en año por la tácita, debiendo avisarse con dos meses de anticipación al finalizar cada año si alguna de las dos partes deseara rescindir el contrato; haciendo constar también que no podrá exceder de diez con prórrogas la duración del mismo.

Este empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros Militar. Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos, y demás cargas de la finca existentes o que pudieran imponerse durante el contrato, los de anuncios y ejemplares del con-

trato, que sean necesarios al Ramo del Ejército, los de inscripción en el Registro civil de la Propiedad, los de obras y entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Podrá ser rescindido el contrato por el Ramo del Ejército, si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo, para el pago de la renta estipulada.

Palencia 15 de Julio de 1930.—El Jefe de Propiedades, Eduardo Casañé.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1000

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramita demanda de pobreza a instancia de don Manuel Ausín Pastor, contra la Comisión Permanente de la Excm. Diputación provincial de esta Capital, y el señor Abogado del Estado, en la cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a cuatro de Julio de mil novecientos treinta.—Vistos por el señor don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, tramitados en este Juzgado, entre partes. De una como demandante don Manuel Ausín Pastor, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de esta Ciudad, que ha sido representado y dirigido por el Letrado don José Ordóñez Pascual. Y de otra como demandados la Comisión Permanente de la Excm. Diputación provincial de esta Capital, que mediante su incomparecencia ha sido declarada en situación de rebeldía. Y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública. Sobre que se declare al demandante señor Ausín Pastor, pobre en sentido legal para litigar contra la Entidad demandada. Y dicho asunto tramitó este Juzgado por delegación de la Ilma. Audiencia provincial de esta Capital; y

FALLO: Que debo declarar y declarar pobre, en concepto legal, para litigar ante la Ilma. Audiencia provincial de esta Capital, en pleito contencioso-administrativo, contra la Comisión Permanente de la excelentísima Diputación provincial de esta Capital, a don Manuel Ausín Pastor, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, otorgándole cuantas facultades le concede la Ley. Por el estado de rebeldía de la excelentísima Diputación provincial de esta Capital, de no interesarse la notificación personal a la misma de la

presente resolución hágase en la forma que ordena el artículo 202 del Reglamento citado en relación con el 104 del mismo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé.—Palencia cuatro de Julio de mil novecientos treinta.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Concuerta a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma por su estado de rebeldía a la parte demandada la Comisión Permanente de la Excm. Diputación provincial de esta Capital, expido el presente que firmo en Palencia a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—Isidoro Páramo.

Núm. 999

Frechilla

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que ante este Juzgado se tramita sobre declaración de herederos por abintestato de don Francisco Guzmán Rodríguez, de 75 años, soltero, hijo de Francisco y de María Loreto, natural y vecino de Cisneros (Palencia); se anuncia su fallecimiento sin testar, y se hace saber que reclaman su herencia sus sobrinos Loreto, Eladia, María y Francisco Guzmán Calvo, hijos del hermano del causante, ya difunto, Cayetano Guzmán Rodríguez; y Ascensión, Dolores, Elvira, Antonino, Mercedes, Luis y Loreto Guzmán Ruíz, hijos también de otro hermano del causante, también fallecido, José Guzmán Rodríguez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, comparezca ante este Juzgado de primera instancia a reclamarla; previniéndole que si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Frechilla a cuatro de Julio de mil novecientos treinta.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Emilio Dosal.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Autilla del Pino

Cédula judicial de citación

Servio Carbajo Lora, de 39 años de edad, hijo de Cayo y Catalina natural de Castromonte, provincia de Valladolid, industrial en maquinaria agrícola, domiciliado últimamente en Benavente y hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado municipal de Autilla del Pino, el día 31 del corriente y hora de las once,

al objeto de prestar declaración en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por estafa, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Autilla del Pino 10 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Santiago Aguado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada en el día de ayer, anunciar un nuevo concurso para proceder a la adquisición de terrenos en este término municipal, con destino a la construcción de un mercado de cereales y ganados, cuyo acto tendrá lugar a la hora doce del día 7 de Agosto próximo, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Contratación de Servicios y Obras Municipales, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde y concurriendo a la misma, el Presidente de la Ponencia de Hacienda, y asistidos del Notario público que en turno corresponda.

Los solicitantes formularán por escrito, proposición en la que concretamente detallarán los siguientes particulares, la cual entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado y con las garantías que a estos efectos determina la regla tercera del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

A) Pago donde se hallan enclavadas las fincas de que sean propietarios, con expresión de la distancia desde la entrada de la propiedad que ofrezcan a la carretera.

B) Medida exacta de la finca referida, en metros cuadrados.

C) Precio que fijan en valor de la propiedad al metro cuadrado, el cual no ha de exceder de tres pesetas.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, señalándose como horas para la presentación de dichos pliegos de diez a doce, todos los días laborables.

A los efectos anteriores, el Ayuntamiento establece como tipo por metro cuadrado, la cantidad antes citada de tres pesetas como máximo.

Terminada la lectura de las proposiciones, el señor Presidente declarará que éstas pasen a estudio e informe de la Comisión designada a estos efectos, en unión del señor Arquitecto municipal, con el fin de que propongan la que estimen más ventajosa, tanto para los intereses económicos, como para los que se persiguen con esta licitación, esto es, los de mejor emplazamiento, con

relación a las instalaciones de aguas y alcantarillado que la Corporación tienen construídas, extremo que se estima de importancia por cuanto pudiera significar de menor o mayor coste en las obras que hayan de realizarse para aquellas instalaciones en los terrenos ofrecidos, y que necesariamente han de ser proporcionales a la mayor o menor distancia, que los mismos tengan con referencia al punto donde radiquen aquellos servicios municipales.

En el plazo de ocho días, a contar desde el en que haya tenido lugar la celebración de este concurso, la Comisión y el señor Arquitecto, emitirán dictamen, con referencia a todos estos particulares, y en la primera sesión que se celebre por el excelentísimo Ayuntamiento en Pleno se resolverá y adjudicará definitivamente la compra de los terrenos en la forma que proponga.

Los licitadores que acudan a este concurso, habrán de acompañar necesariamente los títulos de propiedad de la finca que ofrezcan, entendiéndose siempre, que éstas, han de hallarse libre de toda carga, gravamen o servidumbre.

Los gastos que se ocasionen con motivo de este concurso, tanto notariales como fiscales, serán abonados de una mitad, por el excelentísimo Ayuntamiento y en otra, por quien resulte agraciado con el concurso.

Palencia 12 de Julio de 1930.—El Alcalde, Carlos Martínez de Azcoitia.

El presupuesto extraordinario aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada en el día de ayer, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º, párrafo 4.º del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924.

Y se advierte, que vencido aquel plazo, durante otro de quince días, según el artículo 301 del Estatuto municipal, podrán, según el artículo 63 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, cuantos quieran y tengan derecho, interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos que enumeran los apartados A, B, C y D del citado artículo del Estatuto municipal.

Palencia 12 de Julio de 1930.—El Alcalde, Carlos Martínez de Azcoitia.

Becerril de Campos

No habiendo tenido efecto la subasta doble y simultánea, celebrada el día 9 del corriente mes, en la Casa Consistorial de esta villa y en el Patronato de Acción Social Agraria,

para la enajenación o venta de la panera del Pósito de esta localidad, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 75, correspondiente al día 23 de Junio último, se anuncia la segunda que tendrá lugar doble y simultáneamente también, en la Casa Consistorial de esta villa y en el Patronato de Acción Social Agraria, el día que sea el primero, no feriado, siempre que hayan transcurrido quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo de tasación será de 8.500 pesetas con las mismas condiciones que se establecen en el pliego que sirvió para la primera, formulado por la Comisión respectiva y que se halla de manifiesto al público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º artículo 60 del reglamento de Pósitos de 28 de Agosto de 1928.

Becerril de Campos 11 de Julio de 1930.—El Alcalde Presidente, Aurelio Torres.

Autilla del Pino

Se halla vacante la plaza de Recaudador de los repartimientos de utilidades, catastro y ganadería de este término para el corriente año, bajo las condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

El que desee tomar parte en el concurso puede informarse en dicha Secretaría y presentar sus instancias debidamente reintegradas en el plazo de diez días.

Autilla del Pino 10 de Julio de 1930.—El Alcalde, Modesto Aguado.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos a que continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Revilla de Collazos.
Belmonte de Campos.
Báscones de Ojeda.
Boadilla del Camino.
Villovieco.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villamorco—1929.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Torre de los Molinos.
Santa Cecilia del Alcor.
Hornillos de Cerrato.
Tabanera de Cerrato (pastos).
Becerril del Carpio.
Palenzuela.
Itero Seco.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Carrión de los Condes.
Quintana del Puente.
Marcilla de Campos.
Itero de la Vega.
Santoyo.
Villovieco.
Villameriel.
Junta vecinal de Villameriel.
Idem de Cembrero.
Idem de San Martín del Monte.
Idem de Santa Cruz del Monte.
Idem de Villorquite de Herrera.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Grijota.—Primero y segundo trimestres, el día 25 del actual, de diez a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadapta-

bles en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.
Itero Seco.
Amusco.
Pomar de Valdivia.
Belmonte de Campos.
Villadiezma.
Villasila.
Villota del Duque.
Requena.
Quintana del Puente.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Población de Arroyo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se necesita Recaudador para ejecutiva, zona Frechilla, con fianza. Bien retribuido. Inútil presentarse sin excelentes referencias.

Informes: Jefe Recaudación Diputación. 5—6

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

PALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia de esta Sucursal, número 1.022, expedido con fecha 10 de Octubre de 1929, a nombre de doña Eleuteria Nieto Blanco, de Carrión de los Condes, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en un título serie D. número 1.393, de la Deuda Interior 4 por 100, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha, pasado el cual se expedirá duplicado, anulando el original, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 5 de Julio de 1930.—El Director, J. Pérez Tena. 2—3